



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA - Radicado No.110013103003**20210002500**

Por reunir las exigencias legales y aun cuando la acción se formula ante el Juez Penal, el Despacho dado el rango de la acción y por lo cual no se estima conveniente interpretar las reglas de reparto que se hallan prevista en materia de tutela, pues lo incuestionable como lo ha indico el máximo órgano de la jurisdicción es que prima la competencia que a prevención tiene todos los Jueces del país, son razones por las que, el Juzgado **AVOCA** el conocimiento del presente amparo y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por **COMVICOL INGENIERIA S.A.S.** a través de quien indica ser su representante legal contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS)** y el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de la tutela acorde a lo relatado en el escrito tutelar, lo divisado en sus anexos como en virtud a la pretendido en la petición que motiva el amparo constitucional, así como para evitar nulidades en el trámite, a la Secretaría Jurídica de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y, al CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL -CONPES, a efectos que se pronuncien frente a los hechos objeto de la tutela y ejerzan sus derechos dentro de este asunto.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite suprallegal a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**¹, para que, de considerarlo, rinda informe o concepto sobre los hechos objeto del presente asunto. Por Secretaría comuníquese por medio expedito y eficaz.

CUARTO: OFICIAR a entidad accionada como a los vinculados, comunicando que la presente acción ha sido admitida y para que en el término perentorio de un (1) día en forma explicativa y determinada se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

Por Secretaría, remítase copia del escrito introductorio para que complementen la respuesta y se manifiesten sobre cada uno de los hechos alegados, los que deberán estar debidamente soportados, anexando, además, la documentación correspondiente y señalando los fundamentos de derecho que le(s) asiste.

¹ Es criterio de vinculación de este Despacho, en todas las actuaciones constitucionales a partir de la pandemia,



QUINTO: PREVENIR a la entidad accionada y vinculados, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

SEXTO: REQUERIR sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto y, lo cual se precisa, se realiza no solo por la prevalencia al derecho sustancial que demanda esta clase de acciones sino por lo perentorio del término que igualmente se exige para resolverlas, al señor ALBERTO JOSÉ CARDONA MORA, para que, so pena de las consecuencias del caso y que será asunto que se analizará en el fallo a proferir, proceda a en el término de un **(1)** día, con lo siguiente:

- (i) ALLEGAR certificado de existencia y representación legal de la empresa para la cual pide protección de derechos y que dé cuenta de la calidad que allí dice ostentar, expedido con fecha reciente y por autoridad competente.
- (ii) ARRIME probanzas que pretenda hacer valer y sustente los hechos en que funda su demanda, como quiera que en el archivo digital solo comprende escrito tutelar y cuadro no comprensible.
- (iii) REALICE ante esa sede judicial manifestación jurada de no haber interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos de la que aquí ha invocado, conforme a lo previsto en el inc.2º del Art.37 del Decreto 2591 ib.; toda vez que la interpuesta omite aquel formalismo.

Ofíciase por secretaría al actor, haciendo la salvedad antes indicada.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente admisión a las partes, por el medio más expedito. Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias de rigor sobre el efectivo enteramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm++